

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.764

LEY 3764

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3764

LEY 3764

NOTA:

Ver Ley 4373 , Orgánica del Tribunal de Cuentas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de esta ley, todo puesto en
la Administración Pública
de
la Provincia
que corresponda a las funciones de relatores del Tribunal de Cuentas, jefes contadores fiscales e inspectores de sociedades jurídicas, será desempeñado por contadores públicos de la matrícula provincial.

ARTÍCULO 2°. Los que sin título ocupen actualmente esos cargos, continuarán en sus funciones hasta que sean removidos o cesaren en las mismas por cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 3°. Los poderes públicos y reparticiones autónomas, aplicarán esta ley dentro de sus respectivas jurisdicciones entendiendo en todo lo que requiera su menor eficacia.

ARTÍCULO 4°. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo .

VEREDICTA LEYES

Ley 3764. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).